



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2022-MPMN

Moquegua, 15 de Marzo de 2022

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Extraordinaria" de fecha 10-03-2022, el Auto N° 2 del Expediente N° JNE 2021092648 ingresado con Expediente N° 2201327 de fecha 17 de Enero del 2022, Informe N° 004-2022-GM-A/MPMN con Registro N° 2201929 de fecha 24-01-2022; Informe Legal N° 090-2022-GAJ/GM/MPMN con Registro N° 2202680 de fecha 01-02-2022, SOBRE SOLICITUD DE VACANCIA DEL REGIDOR BRANNDY JORDY NINA SALAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, mediante Expediente N° 2201327 presentado de fecha 17-01-2022, por el cual el Jurado Nacional de Elecciones, hace llegar el Auto N° 2 del Expediente N° JNE 2021092648, en el cual se Resuelve: 1) Trasladar al Concejo Provincial de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, la solicitud de vacancia presentada por don Leoncio Alejandro Puma Quispe en contra de don Branndy Jordy Nina Sala, regidor de la citada comuna, por la causa de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, requiriéndose además a los miembros del Concejo Municipal de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, para que se cumplan con tramitar la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legal establecido;

Que, mediante Informe N° 004-2022-GA-A/MPMN, emitido con fecha 27 de Enero del 2022, emitido por el Lic. Adm. Mario Martín Garcilazo de la Flor – Gerente Municipal, quien traslada el expediente de trámite documentario N° 2201327, respecto a la solicitud de Vacancia contra el regidor Municipal Branndy Jordy Nina Salas, a fin de continuar los procedimientos establecidos tal como señala el Jurado Nacional de Elecciones en la parte resolutive;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 9, ha establecido las Atribuciones del Concejo Municipal, y en su numeral 10) "Declarar la Vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor", es decir, que es atribución del Concejo Municipal la declaración de vacancia de los Regidores y en el presente caso se viene solicitando la del Regidor Branndy Jordy Nina Salas, el mismo que debe de realizarse siguiendo las reglas establecidas en los artículos 22, 23, y 24 de la referida Ley;

Que, con Expediente N° 2119770, presentado por Leoncio Alejandro Puma Quispe, de fecha 12 de agosto del 2021, quien viene solicitando la Vacancia del cargo de Regidor de Branndy Jordy Nina Salas, por haber incurrido en la causal establecida en el Art. 11 y art. 24, inc. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, argumentando que el referido regidor ha suscrito 09 resoluciones de alcaldía:

- Con fecha 27 de julio del 2021, ACUERDO DE CONCEJO N° 036-2021-MPMN;
- Con fecha 27 de julio del 2021, ACUERDO DE CONCEJO N° 037-2021-MPMN;
- Con fecha 30 de julio del 2021, RESOLUCION DE ALCALDIA N° 274-2021-A/MPMN;
- Con fecha 2 de agosto del 2021, RESOLUCION DE ALCALDIA N° 030-2021-A/MPMN;
- Con fecha 4 de agosto del 2021, RESOLUCION DE ALCALDIA N° 031-2021-A/MPMN;
- Con fecha 5 de agosto del 2021, RESOLUCION DE ALCALDIA N° 275-2021-A/MPMN;
- Con fecha 6 de agosto del 2021, RESOLUCION DE ALCALDIA N° 276-2021-A/MPMN;
- Con fecha 3 de agosto del 2021, RESOLUCION DE ALCALDIA N° 038-2021-A/MPMN;
- Con fecha 9 de agosto del 2021, RESOLUCION DE ALCALDIA N° 277-2021-A/MPMN;



- Ha incurrido en la causal establecida en el segundo párrafo del art. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que dice: "Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor", El regidor al aceptar ilegalmente la encargatura de alcaldía incurre en la causal establecida en el art. 24 inc. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor lo reemplaza: 1) al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. 2) A los regidores, los suplentes respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral. La presente solicitud de vacancia se sustenta en que el Regidor ha incurrido en delito de ejercicio ilegal del cargo, USURPACIÓN DE FUNCIONES;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 22, ha establecido que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 23, ha establecido el Procedimiento de la Declaración de Vacancia del cargo de alcalde y regidor:

"La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal;

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad;

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía;

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

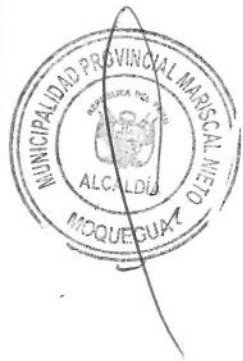
En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo";



Que, la solicitud de vacancia del Regidor BRANNDY JORDY NINA SALAS, que fuera presentada por el Sr. LEONCIO ALEJANDRO PUMA QUISPE, se encuentra motivada en el segundo párrafo del art. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que expresa: "Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor", ello al aceptar ilegalmente la encargatura de alcaldía ha incurrido en la causal establecida en el art. 24 inc. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el primer regidor hábil que sique en su propia lista electoral;

Que, del revisado de los actuados tenemos la Resolución de Alcaldía N° 0272-2021-MPMN., de fecha 26 de julio del 2021, mediante el cual el Sr. Abraham Alejandro Cárdenas Romero, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua, **ENCARGA** el Despacho de Alcaldía Provincial de "Mariscal Nieto", al Sr. Regidor **BRANNDY JORDY NINA SALAS**, para que participe durante 27-07-2021 al 29-07-2021 y en tanto dure la ausencia, en las actividades por el Bicentenario de la Independencia del Perú "Fiestas Patrias" y otras propias del Despacho de Alcaldía; es un documento que se expidió en situaciones que **no se configuraba la figura jurídica de ausencia**, teniendo en cuenta que el alcalde no había "previsto" estar delicado de salud y aún más si tenemos que la ausencia previamente es declarada por el Concejo Municipal, con documento fehaciente que así lo acredite, como una garantía Constitucional del debido proceso, por lo que según la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en su artículo 9), ha establecido la Presunción de validez: "**Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda**"; es decir, que el principio de presunción de validez de los actos administrativos constituye otro de los elementos característicos del Derecho Administrativo en cuya virtud **los actos dictados por una autoridad administrativa se presumen legítimos en tanto su invalidez o disconformidad con el ordenamiento jurídico no sea expresamente declarada** por quienes están facultados legalmente para constatarlo. **Dicho principio tiene por fundamento la necesidad de asegurar que la administración pública pueda realizar sus funciones en tutela del interés público sin que los llamados a cumplir sus decisiones puedan obstaculizar las actuaciones de la administración sobre la base de cuestionamientos que no hayan sido confirmados por las autoridades administrativas o judiciales competentes para controlar la legalidad de los actos administrativos.** Como señala el profesor Juan Carlos Cassagne: "**Si no existiera tal principio, toda la actividad estatal podría ser cuestionada con la posibilidad de justificar la desobediencia como regla normal en el cumplimiento de los actos administrativos, obstaculizando el cumplimiento de los fines públicos al anteponer el interés individual y privado al bien común, sin atender a la preponderancia que aquellos representan como causa final del estado**";

Que, los documentos que fueron suscritos por el Regidor Encargado **BRANNDY JORDY NINA SALAS**, son de fecha anterior al otorgamiento de Licencia por Enfermedad del Alcalde Sr. Abraham Alejandro Cárdenas Romero, y prueba de ello es el Acuerdo de Concejo N° 039-2021-MPMN, de fecha 12 de agosto del 2021, como consecuencia de la Sesión Extraordinaria de fecha 09-08-2021, es decir, antes del conocimiento de la Ausencia por enfermedad del Alcalde. Asimismo, es menester precisar que el Regidor **BRANNDY JORDY NINA SALAS**, una vez tomado conocimiento de la ausencia convocó a Sesión Extraordinaria, para definir la situación jurídica de la Alcaldía, la misma que recayó por reemplazo en la Regidora Roxana Jéssica Churata Condori;



Que, la Resolución de Alcaldía N° 0272-2021-MPMN., de fecha 26 de julio del 2021, mediante el cual se **ENCARGA** el Despacho de Alcaldía Provincial de "Mariscal Nieto", al Sr. Regidor **BRANDY JORDY NINA SALAS**, constituye un acto de administración válido, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, ya que tiene por finalidad asegurar que la administración pública no paralice en sus funciones en defensa del interés público, y más aún si no se ha causado perjuicios al Estado, por lo que se recomienda desestimar la solicitud de Vacancia presentado por el administrado LEONCIO ALEJANDRO PUMA QUISPE, sin perjuicio de lo que Resuelva el Concejo Municipal, por ser de su competencia;

Que, mediante Informe Legal N° 090-2022-GAJ/GM/MPMN con Registro N° 2202680 de fecha 01-02-2022 el Gerente de Asesoría Jurídica es de opinión que, se **DESESTIME**, la Solicitud de Vacancia presentado por el administrado LEONCIO ALEJANDRO PUMA QUISPE, en contra del Regidor **BRANDY JORDY NINA SALAS**, por no haber incurrido en la causal de Vacancia establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, al contar con acto administrativo válido Resolución de Alcaldía N° 0272-2021-MPMN., que le encarga el Despacho de Alcaldía, mientras dure la ausencia, la misma que fue corroborada y probada con fecha 09 de agosto del 2021. Opinión que se emite sin perjuicio de las funciones que tiene el Concejo en el Art. 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Extraordinaria" de fecha 10-03-2022 aprobó por UNANIMIDAD y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta;

ACORDO:

1°.- **NO APROBAR; LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR DON LEONCIO ALEJANDRO PUMA QUISPE** en contra del Regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto **BRANDY JORDY NINA SALAS** por no haber incurrido en la causal de Vacancia establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

2°.- **ENCARGAR; a la GERENCIA MUNICIPAL Y A LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL**, tomar las acciones correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

